



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Despacho Ministerial

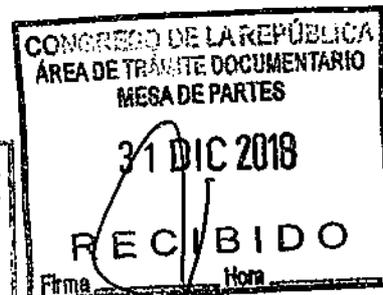
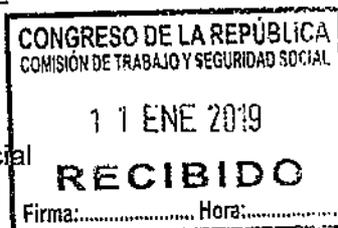
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

31725

San Isidro, 28 DIC. 2018

OFICIO N° 991 -2018-MIDIS/DM

Señor
ZACARÍAS R. LAPA INGA
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Presente.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3528/2018-CR, "Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 25129 ampliando el beneficio de asignación familiar a los trabajadores con hijos con discapacidad severa".

Referencia : Oficio N° 092/2018-2019/CTSS-CR-(po.) (Reg.00077951-2018)

Estimado señor Congresista:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo, y en atención al documento de la referencia, hacerle llegar el Informe N° 512-2018-MIDIS/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que se manifiesta con respecto a la opinión solicitada sobre el proyecto de Ley N° 3528/2018-CR, "Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 25129 ampliando el beneficio de asignación familiar a los trabajadores con hijos con discapacidad severa".

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración.

Atentamente;

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

EL PERÚ PRIMERO

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proveído N°

Secretario Técnica

Firma

Fecha: 17/1/19



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 512-2018-MIDIS/SG/OGAJ

A : **ÁNGEL DANIEL CASELLA D'ALASCIO**
Secretario General

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3528/2018-CR, "Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 25129 ampliando el beneficio de asignación familiar a los trabajadores con hijos con discapacidad severa".

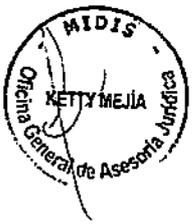
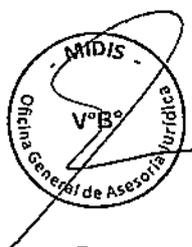
REFERENCIA : Oficio N° 092/2018-2019/CTSS-CR-(po.)

FECHA : Lima, 20 DIC. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 092/2018-2019/CTSS-CR-(po.), el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3528/2018-CR, "Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 25129 ampliando el beneficio de asignación familiar a los trabajadores con hijos con discapacidad severa".
- 1.2. A través del Proveído N° 5907-2018-MIDIS/SG, la Secretaría General solicita a los Despachos Viceministeriales de Políticas y Evaluación Social y de Prestaciones Sociales, su opinión sobre el proyecto normativo.
- 1.3. Con Memorando N° 407-2018-MIDIS/VMPES, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 481-2018-MIDIS/VMPES/DGPE de la Dirección General de Políticas y Estrategias, el cual contiene la opinión técnica sobre el proyecto normativo.
- 1.4. Mediante Proveído N° 5096-2018-MIDIS/VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales solicita al Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, su opinión sobre el proyecto normativo.
- 1.5. A través del Oficio N° 3514-2018-MIDIS/PNPDS-DE, el Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO remite a la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales, su opinión técnica sobre el proyecto normativo.
- 1.6. Con Informe N° 726-2018-MIDIS/VMPS/DGACPS, la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales remite al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, su opinión sobre el proyecto normativo.
- 1.7. Mediante Memorandum N° 676-2018-MIDIS/VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales remite a la Secretaría General los documentos señalados en los numerales 1.4, 1.5 y 1.6, para el trámite respectivo; siendo derivado a su vez con Proveído N° 6719-2018-MIDIS/SG a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2 Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.3 Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

III. ANÁLISIS

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 3528/2018-CR, "Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 25129 ampliando el beneficio de asignación familiar a los trabajadores con hijos con discapacidad severa" tiene por objeto modificar el citado artículo 2 a efectos de ampliar el beneficio de la asignación familiar¹ a los trabajadores que tienen a su cargo uno o más hijos con discapacidad severa sin límite de edad; conforme a los siguientes términos:

"Artículo 2.- Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

Asimismo, percibirán el beneficio de asignación familiar, los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos con discapacidad severa sin límite de edad. Para acceder a este beneficio deberá presentarse el correspondiente Certificado de Discapacidad Severa y la Constancia de Registro emitido por CONADIS, conforme lo establece la Ley N° 29973 - Ley General de Personas con Discapacidad y su reglamento.

Están exceptuados de este beneficio, los trabajadores cuyos hijos con discapacidad severa perciban la pensión no contributiva establecida en el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad."

- 3.2. Al respecto, debe considerarse que el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica, estando sujetos a la política nacional y sectorial; asimismo, el numeral 22.4 del artículo 22 establece que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones.

- 3.3. En esa línea, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), conforme a su Ley de Creación, Organización y Funciones, Ley N° 29792, es el organismo rector² de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social³, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las

¹ Ley N° 25129, Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10 % del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar

"Artículo 1.- A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar."

² Conforme al artículo 8 de la Ley N° 29792, en el marco de sus competencias, el MIDIS ejerce la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia. Asimismo, formula, planifica, dirige, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

³ De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 29792, el sector desarrollo e inclusión social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

- 3.4. Así entonces, el MIDIS de acuerdo a sus competencias orienta sus actividades a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono, encaminadas al cierre de brechas; tal como como se encuentra previsto también en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS.
- 3.5. En ese orden, el MIDIS tiene adscritos siete Programas Nacionales, entre ellos, el Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza -CONTIGO, cuyo objeto de acuerdo a su norma de creación por el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 007-2016-MIMP, es otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida.
- 3.6. En esa línea, la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales considerando la opinión técnica del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, señala en su Informe N° 726-2018-MIDIS/VMPS/DGACPS que resultaría viable ampliar el beneficio de la asignación familiar a los trabajadores que tengan uno o más hijos con discapacidad severa sin límite de edad, sin embargo, considera que no se debería exceptuar a los trabajadores cuyos hijos estén percibiendo la pensión del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO. No obstante lo señalado, sugiere solicitar la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 3.7. Por su parte, la Dirección General de Políticas y Estrategias en su Informe N° 481-2018-MIDIS/VMPE/DGPE señala que el MIDIS conforme a su Ley de Creación, Organización y Funciones, Ley N° 29792, no es competente para pronunciarse sobre el proyecto normativo sino más bien le corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitir pronunciamiento puesto que su ámbito de competencias abarca la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de su Ley de Organización y Funciones aprobado por el Decreto-Legislativo N° 1098; y, como tal tiene adscrito al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis)⁴.
- 3.8. Adicionalmente, debemos señalar que si bien efectivamente conforme lo desarrollado en el punto anterior, corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitir opinión sobre el proyecto normativo, del mismo modo siendo la naturaleza de la asignación familiar un beneficio o derecho laboral de los trabajadores, consideramos que correspondería también al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitir opinión, toda vez que de acuerdo a su Ley de Organización y Funciones, Ley N° 29381⁵, ejerce competencia exclusiva y excluyente para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, promoción del empleo, autoempleo, entre otras.

⁴ Artículos 63, 64 y 73 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁵ Artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.9. En ese sentido, teniendo en cuenta la normativa antes mencionada, se verifica que la materia que regula el Proyecto de Ley N° 3528/2018-CR, relacionada con las competencias de los Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de Trabajo y Promoción del Empleo, no se encuentra dentro de las competencias y atribuciones del MIDIS ni de sus Programas Nacionales adscritos, las cuales versan en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

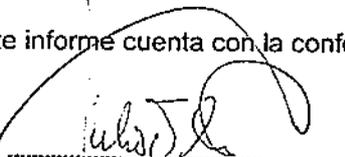
IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, teniendo en cuenta las opiniones técnicas de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales y de la Dirección General de Políticas y Estrategias, consideramos que si bien la propuesta normativa busca implementar un mecanismo orientado a la inclusión plena e integración efectiva de las personas con discapacidad en su condición de población vulnerable; se estima que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social no tiene competencia sobre la materia que regula el Proyecto de Ley N° 3528/2018-CR, "Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 25129 ampliando el beneficio de asignación familiar a los trabajadores con hijos con discapacidad severa", motivo por el cual no corresponde emitir pronunciamiento sobre el mismo.

Atentamente,


Ketty Mejía-Aguilar
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito, quien lo hace suyo.


JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Se adjunta:
- Antecedentes.